



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 244 -2018-GRJ/GGR

Huancayo, 24 MAY 2018

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe N° 30-2018-SO-JFST de fecha 11 de mayo de 2018 del supervisor de obra, el Informe Técnico N° 13-2018-RGA-CO/SGSLO de fecha 16 de mayo de 2018 del coordinador de obra, el Informe Técnico N° 311-2018-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 17 de mayo de 2018 del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Informe Técnico N° 170-2018-GRJ/GRI de fecha 17 de mayo de 2018 del Gerente Regional de Infraestructura, la Opinión Legal N° 057-2018-GRJ/ORAJ de fecha 23 de mayo de 2018 del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, referente a la modificación del plazo contractual por suspensión de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial N° 979 en la CC. NN. San Juan Mantaro del Distrito de Pangoa – Satipo Junín";

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio San Juan Mantaro, suscribieron el Contrato de Proceso N° 323-2016-GRJ/ORAF de fecha 15 de diciembre de 2016, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial N° 979 en el CC.NN. San Juan Mantaro del Distrito de Pangoa – Satipo Junín", por un monto económico ascendente a la suma de S/. 1'157,334.37 (Un Millón Ciento Cincuenta y Siete Mil Trescientos Treinta y Cuatro con 37/100 Soles), bajo la modalidad de suma alzada, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, por la Carta N° 09-CSJM-2018, el Consorcio San Juan Mantaro, solicita la modificación de término de obra por suspensión de obra, por causales que se estipula en las actas de suspensión de obra de fecha 26 de diciembre de 2017 y 22 de enero de 2018, conforme a ley;

Que, mediante el Informe N° 30-2018-SO-JFST de fecha 11 de mayo de 2018, el supervisor de obra, señala expresamente que:

"(...)

Para nuestro caso el contratista con Carta N° 029-CSJM-2017 de fecha 15 de diciembre de 2017 cumplió con requerir el pago de por lo menos una valorización, registrado en el cuaderno de obra asiento N° 167, asimismo transcurrido los diez (10) días y no habiendo cumplido la Entidad con el pago de por lo menos 01 valorización, se procede a suspender el plazo de ejecución de obra en concordancia con el artículo

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	2689169
EXP. N°	1815492



153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225) registrado en el cuaderno de obra Asiento N° 168, asimismo el supervisor de obra, el residente de obra y el representante legal suscriben el acta de suspensión de obra de mutuo acuerdo con fecha 26 de diciembre de 2017 registrado en el cuaderno de obra asiento N° 168.

Con Carta N° 001-CSJM-2018 de fecha 22 de enero de 2018 el contratista comunica a la supervisión que la Entidad cumplió con efectuar el pago de las 03 valorizaciones pendientes (agosto/17, setiembre/2017 y octubre/2017), por lo cual se suscribe el acta de reinicio de obra el 22 de enero de 2018, registrado en el cuaderno de obra asiento N° 169.



Con fecha 22/01/2018, se firma el acta de suspensión del plazo de ejecución de la obra, registrado en el cuaderno de obra asiento N° 170, por la causal fuerte temporada de lluvias.

Que con fecha 09 de mayo de 2018 se recepciona la Carta N° 08-CSJM-2018 del contratista con asunto informe de reinicio de obra, informando que a la fecha ya terminó la fuerte temporada de lluvias y que el reinicio de obra se hará con fecha 14 de mayo de 2018”;

Que, el asimismo, el supervisor de obra concluye señalando por la procedencia de la modificación de las fechas por suspensión de la obra, conforme a lo siguiente:

“Conclusiones:



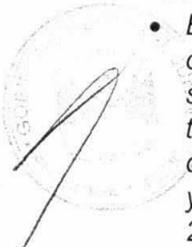
Se solicita la modificación de las fecha de la ejecución de la obra de acuerdo al artículo 153 del RLCE N° 30225, desplazándose el término contractual hasta el 20 de mayo de 2018.

La modificación de las fechas de la ejecución de la obra, corresponde desde el 14 de mayo de 2018, hasta el nuevo término de la obra que es el día 20 de mayo de 2018, considerándose los 07 días calendario pendientes por la suspensión de obra”;

Que, el coordinador de obra, a través del Informe Técnico N° 13-2018-RGA-CO/SGSLO de fecha 16 de mayo de 2018, el coordinador de obra, concluye que:

“Conclusiones.-

- El contratista del Consorcio San Juan Mantaro ejecutor de la obra en mención, quien ha cumplido con presentar la documentación necesaria y sustentatoria para solicitar la modificación de fechas de ejecución del proyecto (...), respetando los términos en los que se acordó la suspensión de la misma teniendo en cuenta los 07 días calendario del plazo contractual, que será contabilizado a partir del 14/05/2018 y como término de obra 20/05/2018 y habiendo sido evaluado con Informe N° 30-2018-SO-JFST del supervisor de obra el ingeniero Juan Francisco Segovia Tovar, quien indica que dicha suspensión afectó la ruta crítica, siendo procedente realizar los trámites administrativos correspondientes para continuar con la ejecución de la obra.
- Por tanto, en calidad de coordinador de obra recomiendo que corresponde la modificación del plazo de ejecución de obra desde el 14 de mayo de 2018 hasta el nuevo término de la obra que es el día 20 de mayo de 2018, considerándose los 07 días calendario pendientes por la suspensión de obra”;





Que, por el Informe Técnico N° 311-2018-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 17 de mayo de 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, concluye señalando expresamente que corresponde la modificación del plazo de ejecución de la obra desde el 14 de mayo de 2018 hasta el nuevo término de obra que es el día 20 de mayo de 2018, considerándose los 07 días calendario pendientes por la suspensión de obra;



Que, el Gerente Regional de Infraestructura, mediante el Informe Técnico N° 311-2018-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 17 de mayo de 2018, señala y concluye que es procedente la modificación del plazo de ejecución de obra, por lo que, corresponde la modificación del plazo de ejecución de la obra desde el 14 de mayo de 2018 hasta el nuevo término de obra que es el día 20 de mayo de 2018, considerándose los 07 días calendario, pendientes por la suspensión de obra;



Que, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante la Opinión Legal N° 057-2018-GRJ/ORAJ de fecha 23 de mayo de 2018, emite su opinión señalando expresamente que:

*“De acuerdo a la ley invocada que regula el presente proceso, se recomienda emitir una adenda a fin de modificar la fecha de ejecución de la obra, la misma que tiene como plazo de culminación el 20 de mayo de 2018 a razón de la suspensión, tal como lo señala la ley”;*

Que, con fecha 26 de diciembre de 2017 se suscribió el Acta de Suspensión de Plazo de la ejecución de la obra y con fecha 22 de enero de 2018 se dio reinicio a la suspensión de plazo de ejecución, habiendo transcurrido 27 días que la obra se suspendió;

Que, asimismo con fecha 22 de enero de 2018 se suscribió otra Acta de Suspensión de Plazo y con fecha 14 de mayo de 2018 se dio reinicio a dicha suspensión de plazo de ejecución, habiendo transcurrido 112 días de suspensión más;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por D.S. N° 350-2015-EF en su artículo 153° señala lo siguiente:

**“Artículo 153.- Suspensión del plazo de ejecución**

*Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.*

**REINICIADO EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA CORRESPONDE COMUNICAR LA MODIFICACIÓN DE LAS FECHAS DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. (...)**;



Que, en ese sentido, estando a lo señalado en la normativa de contrataciones del Estado y en concordancia con los hechos suscitados en el presente caso, se tiene que hubo una "Suspensión del Plazo de Ejecución", lo cual de acuerdo a lo establecido en el acta fue por 139 días calendario, por ende debiendo haberse culminado la obra el 01 de enero de 2018 y existiendo dicha suspensión quedó pendiente siete (07) días hábiles para su conclusión. Siendo el caso debe emitirse una adenda que modifique la fecha de término de la obra, la cual debe ser contabilizado del día de reinicio de obra más los siete (07) días dejados de ejecutar de la obra, considerando que el plazo (239 días) no ha sido modificado sólo las fechas de culminación;



Que, según lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la suspensión de plazo, sólo requiere de la comunicación de la Entidad al contratista de la modificación de las fechas de ejecución de la obra respetando los términos en los que se acordó la suspensión. No obstante, para darle la formalidad del acto se sugiere emitir una resolución que apruebe la suspensión del plazo en los términos acordados tomando en cuenta los informes técnicos y el plazo de suspensión, indicando expresamente la nueva fecha de término de la ejecución de la obra, entre otros;



Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en mérito a los informes técnicos emitidos por el supervisor de obra, coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerente Regional de Infraestructura y el informe legal emitido por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde aprobar la modificación de la fecha de ejecución de la obra referida, en razón de la suspensión de obra;

Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2017-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- Suspender**, con eficacia anticipada al 26 de diciembre de 2017, el plazo al Contrato de Proceso N° 323-2016-GRJ/ORAF de fecha 15 de diciembre de 2016, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial N° 979 en la CC.NN. San Juan Mantaro del Distrito de Pangoa –



Satipo Junín", hasta el 13 de mayo de 2018, sin reconocimiento de mayores gastos generales, daños y perjuicios y otros; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar**, la modificación de fechas de ejecución de obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión de la misma, teniendo en cuenta los siete (07) días calendario, que será contabilizados desde el 14 de mayo de 2018 hasta el 20 de mayo de 2018, y que no varíe el plazo de ejecución contractual de los ciento cincuenta (150) días calendario.



**ARTICULO TERCERO.- Notificar**, copia de la presente Resolución a la empresa ejecutora, al supervisor de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME  
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 25 MAY 2018

Abog. A. Antonieta Vidalón Koppa  
SECRETARIA GENERAL